

AL DESPACHO: Indicando que, dentro del presente asunto se encuentra pendiente por proveer respecto de la contestación de la demanda así como de la contestación de la reforma a la demanda. Lo anterior, para lo que estime conveniente proveer.

Bucaramanga, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024).



RAFAEL HERNANDO GÓMEZ RUEDA
Sustanciador



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, dieciséis (16) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO

Previo a resolver respecto de la contestación de la demanda, y una vez revisada de nueva cuenta las notificaciones obrantes en el plenario, observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte actora únicamente realizó la notificación al correo electrónico perteneciente a la empresa MALLAS Y GAVIONES DE SANTANDER LIMITADA, esto es, a la dirección electrónica guillermo533@gmail.com, sin que se evidencie la realización de la notificación de los demás demandados.

No obstante lo anterior, al momento de revisar la contestación obrante en el archivo 008 del expediente digital, se puede concluir que el apoderado judicial de la pasiva se encuentra actuando en nombre y representación tanto de MALLAS Y GAVIONES DE SANTANDER LIMITADA, como de los señores DIEGO JOSE MARTINEZ ARDILA, JOSE DE DIOS MARTINEZ SOLANO, NATALIA MARTINEZ ARDILA e HILDA ESTHER ARDILA QUINTANA, tal y como consta en el poder visible a folios 207 a 209 del aludido archivo PDF.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, se reconoce personería jurídica para actuar al doctor MISAELE ALEXANDER ZAMBRANO GÁLVIS identificado con cédula de ciudadanía 88.244.008 y portador de la tarjeta profesional 130.825 del CS de la J, como apoderado judicial de los demandados MALLAS Y GAVIONES DE SANTANDER LIMITADA, DIEGO JOSE MARTINEZ ARDILA, JOSE DE DIOS MARTINEZ SOLANO, NATALIA MARTINEZ ARDILA e HILDA ESTHER ARDILA QUINTANA.

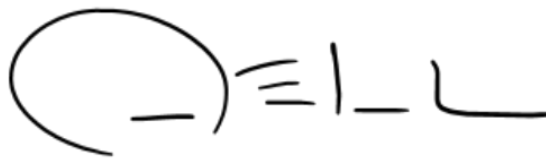
Así mismo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 301 del CGP, se tendrán notificados por conducta concluyente a los señores DIEGO JOSE MARTINEZ ARDILA, JOSE DE DIOS MARTINEZ SOLANO, NATALIA MARTINEZ ARDILA e HILDA ESTHER ARDILA QUINTANA, del auto admisorio de la demanda proferido el 24 de agosto de 2022.

Por otra parte, por reunir los requisitos del artículo 31 del CPT y SS, se tendrá por contestada la demanda.

Ahora bien, respecto de la contestación de la reforma a la demanda, una vez revisado el plenario se observa que si bien el demandante realizó la notificación del auto que admitió la misma al correo electrónico que fue reportado por el apoderado judicial de quienes integran el extremo pasivo de la Litis, lo cierto es que pese a que venció el término otorgado por el Despacho, los demandados guardaron silencio al respecto, por lo que la reforma a la demanda se tendrá por no contestada.

Por último, para efectos de continuar con el trámite procesal, se fija el día VEINTINUEVE (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 a.m.) como fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007,

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS.



CARLOS EDUARDO ACEVEDO BARÓN

Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico **No.02** publicado en el micrositio web del Juzgado <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34>, hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, **17 de enero de 2024**

VIVIAN JULIETH GALVIS NIÑO
Secretaria